

Editorial

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Gral. Bgda. M.C. Aurelio **Jiménez-Villa**,* Mayor SND Tec. Rx y Lic. en Derecho Gonzalo **Corona-González****

El propósito del presente trabajo es exponer algunas consideraciones sobre el ámbito, principios y atribuciones de la recién creada Comisión Nacional de Arbitraje Médico, hablar de verdad y de veracidad en una relación humana tan particular como la que se establece entre médico y paciente, hace entrever la oportunidad de nuevos enfoques interdisciplinarios para interpretar y analizar las normas adecuadas de comportamiento en el respeto y cumplimiento de los derechos y de las obligaciones, tanto del usuario como del prestador de servicios médicos.

Los grandes cambios que ocurren en este nuestro mundo exigen la revisión y reconstrucción de la Medicina y del Derecho aplicados al bienestar general, de ahí nuestro reconocimiento del hombre como un ser esencialmente sociable. Como dijera Aristóteles, “un zoon politikon”, pues resultaría imposible imaginar siquiera su existencia fuera de la convivencia de sus semejantes. La vida social del ser humano es un constante contacto con los demás individuos miembros de la sociedad, por ello existe la necesidad de una regulación que encauce y dirija esa vida común, que normalice las relaciones sociales; en una palabra, es necesario que exista un ordenamiento jurídico-político que haga posible la vida individual y de la comunidad misma, cuyas disposiciones estén colocadas sobre la voluntad de los miembros de la colectividad, de tal manera que se imponga a éstos como forma de conducta en la convivencia social.

El pueblo mexicano recibe servicios médicos en los que participan instituciones públicas y privadas, así como profesionales de la salud que ejercen libremente su actividad. Todos y cada uno de ellos deben tener como objetivo común proteger, promover y restaurar la salud humana.

El Derecho y la Medicina no son ciencias hechas con fórmulas permanentes, así, los problemas jurídicos de la salud sin ser todos nuevos, casi a diario exigen renovadas y distintas aplicaciones e interpretaciones, a riesgo de perder, ocultar o transformar principios y valores por negligencia leve o grave, frente a la deferencia de la salud para las personas y el respeto de sus derechos; por lo tanto estamos seguros de que todo ser humano, tiene la misma prerrogativa para gozar de la salud y protección del Derecho, independientemente de su edad, raza, sexo, color, religión, posición económica, cultura y desarrollo social, debido a que las actuales circunstancias dan como resultado la necesidad de que la población, cuente con mecanismos que tutelen la salud y mejoren la calidad en la prestación de servicios médicos. En consecuencia, es necesario contar con un organismo que permita dilucidar, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios médicos, dificultades que únicamente se presentan cuando existe la voluntad del profesionista de la salud de transgredir y provocar un daño generado por acción u omisión de lo que está obligado a cumplir o, bien, cuando por imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado produzca daño; esto por una parte y, por otra, cuando surge y se tiene la ilusión de

* Director del Hospital Central Militar. México, D.F.

** Asesor Jurídico y Adscrito al Departamento de Radiología e Imagen del Hospital Central Militar. México, D.F.

favorecer de un modo ilimitado la aplicación indiscriminada de todas las posibilidades médicas, en la que se practican técnicas y procedimientos médicos o quirúrgicos de investigación o experimentación injustificados y por lo tanto, antijurídicos, o de las que en verdad pudieran ser loables expectativas médicas, las cuales están afectadas por una comercialización y explotación irracional y deshumanizada, en las que se olvida el valor de la vida humana y el respeto de la dignidad de los pacientes, provocando con ello una fuerte tendencia hacia la aversión de cualquier regulación jurídica. O sea, existen gentes que pretenden creer y hacer creer que cualquier regulación jurídica de la medicina debe ser una actividad limitada y que la única normalización posible es un Código Deontológico, mal interpretado y pocas veces respetado, en el que no exista una coacción a un verdadero castigo por el menoscabo causado.

Antecedentes.

Con fecha 3 de junio de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto expedido por el Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, que establece la necesidad de reformar nuestro sistema de salud, mediante la reconstrucción de sus Instituciones, así como atender el legítimo reclamo de los usuarios, para que los servicios operen con mayor calidad y eficiencia.

¿Qué es la Comisión Nacional de Arbitraje Médico?

Es un órgano administrativo con autonomía técnica para recibir quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos, laudos (resoluciones de fondo en un conflicto de partes interesadas y que es hecho del conocimiento de un árbitro). La comisión de arbitraje médico pretende establecer en forma amigable y de buena fe los posibles problemas derivados de la prestación de dichos Servicios Médicos.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, es un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y *es independiente de los órganos jurisdiccionales encargados de decir el Derecho o sea de los tribunales judiciales, a los cuales no substituye.*

Dentro de las atribuciones de esta Comisión de Arbitraje Médico se encuentran:

Brindar asesoría a usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones. (En términos del título tercero de la Ley General de Salud se consideran prestadores de servicios médicos, las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica, y por usuario de un servicio médico se entiende la persona que solicita,

requiere y obtiene dicho servicio de los prestadores de servicios médicos para proteger, promover y restaurar su salud física o mental);

Recibir, investigar y atender las Quejas que presenten los usuarios;

Recibirá todas las pruebas que aporten los prestadores de Servicios Médicos y los usuarios en relación con la queja planteada;

Intervenir en amigable composición, que es una forma evolucionada e institucional de solucionar los conflictos e implica la intervención de un tercero ajeno e imparcial al conflicto denominado árbitro, ante el cual las partes por anticipado se comprometen a respetar la resolución que dicho tercero emita y en el caso particular es la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y entre los conflictos que puede conocer son:

a. Probables actos u omisiones derivadas de la prestación de servicios.

b. Probables casos de negligencia, con consecuencia sobre la salud del usuario.

c. Los conflictos acordados por el Consejo.

Fungir como árbitro y pronunciar los laudos cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;

Emitir sus opiniones sobre las Quejas presentadas, así como intervenir de oficio (intervención obligada en algún asunto, sin que exista la necesidad de queja o demanda) en cualquier cuestión que considere de interés general;

Hacer del conocimiento del órgano de control competente la negativa expresa o tácita (que no se expresa formalmente, sino que se supone, deduce o se infiere) de proporcionar información solicitada por un servidor público. Así mismo hacer del conocimiento de la autoridad competente en forma respectiva (tribunales, dependientes del poder judicial) y de los colegios, academias, asociaciones o consejos médicos; así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de proporcionar información, notificar el incumplimiento de sus resoluciones por parte de los prestadores de servicios, o de cualquier irregularidad que se detecte, así como de los hechos que en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de un ilícito;

Elaborar peritajes o dictámenes médicos para la procuración e impartición de justicia;

Convenir con instituciones y organismos públicos y privados las acciones que le permitan cumplir con sus funciones.

Asesorar a los gobiernos de los Estados para la constitución de instituciones análogas a esta Comisión Nacional.

Orientar a los usuarios sobre las instancias (etapas de un proceso judicial o arbitral) para resolver los conflictos derivados de la prestación de Servicios Médicos por quienes carecen de título o cédula profesional.

Integración de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Un consejo compuesto de diez consejeros designados por el titular del Ejecutivo Federal, dentro de los cuales están invitados a participar como tales, los presidentes en turno de

las Academias Nacionales de Medicina y Cirugía. El cargo de consejero será honorífico y durará cuatro años, con excepción de los presidentes de las academias citadas, que durarán mientras estén en su cargo.

Un *comisionado* nombrado por el Presidente de la República, el cual debe reunir los siguientes requisitos: ser mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos, y haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Dos subcomisionados, los cuales deben de cumplir con los mismos requisitos exigidos para el comisionado.

La formulación de quejas así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a la ley.

Del reglamento interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se desprende que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- El Consejo
- El Comisionado
- El Subcomisionado "A"
- El Subcomisionado "B"
- Las Direcciones Generales de:
 - Asuntos sectoriales
 - Orientación y quejas
 - Conciliación
 - Arbitraje
 - Coordinación regional
 - Seguimiento y control
 - Planeación, informática y estadística
 - Administración
- La Dirección de Contraloría Interna
- Dirección de Comunicación Social

Comentarios sobre la Comisión Nacional de Arbitraje

De lo expresado en renglones precedentes, resulta importante manifestar la diferencia entre conciliación y arbitraje:

Conciliación. Resulta ser un acuerdo celebrado entre quienes se encuentran en un conflicto de intereses, y manifiestan sus diferencias para evitar un juicio o dar por terminado uno ya iniciado que en ocasiones resulta ser un trámite previo para el arbitraje.

Del *arbitraje* ya nos expresamos en párrafos precedentes y a manera de ampliación decimos que es una actividad desarrollada por árbitros para resolver un problema o conflicto de intereses; del cual el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su Artículo 609 expresa "se concede a las partes el derecho a sujetar sus diferencias al juicio arbitral", lo que dice el citado precepto normativo, es que se autoriza a las partes a sustituir al juez profesional, que en

otras circunstancias sería el competente para conocer del conflicto, por otro que constituiría un órgano accidental, para decidir sobre ciertos problemas que en el caso particular que nos interesa es la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, la cual se constituye como un órgano juzgador constituido por jueces no profesionales del Derecho, ya que arbitraje gramaticalmente significa juzgador, por lo cual podríamos tener como equivalente de la Comisión, una Comisión Nacional Juzgadora Médica. Lo que nos lleva a concluir que esta Comisión Nacional, se asemeja a la actividad de un tribunal jurisdiccional, pero ésta no cuenta con el *imperium* de los tribunales judiciales, o sea la parte de la función jurisdiccional que implica la potestad soberana del Estado imponiendo y ejerciendo sobre los contendientes si es necesario su poder, ejercido a través de la fuerza pública, para hacer respetar y cumplir el sentido y las consecuencias de las resoluciones dictadas por ella, y hasta este extremo no puede llegar ningún árbitro.

Este organismo arbitral médico debe de tener su fuente primordial de existencia en la voluntad de la sociedad, ya que a través de la libertad potestativa de que cada individuo es titular, resulta ser un factor indispensable que logre establecer mejores perspectivas en relación con la calidad de atención médica, que incluye incorporar con oportunidad los avances científicos y tecnológicos, así como propiciar una cultura de salud y desarrollo, teniendo presente la necesaria restricción impuesta normativamente por la voluntad del pueblo y concedida al derecho, como una consecuencia de la ineludible e inalienable regulación de las relaciones sociales para el progreso nacional, para esto cada miembro de la comunidad debe de respetar el rol social que sus semejantes deban desempeñar, sea como prestador de servicio o usuario, para lo que es necesario eliminar los pretextos que justifica la mala *praxis* médica, apegando su conducta al Derecho, pues sin éste que regula el orden normativo necesario para la vida comunitaria, ésta no podría desarrollarse.

Cualquier régimen jurídico, político, arbitral o social debe tener siempre presente en su implantación y en su funcionamiento el mínimo de libertad que sus miembros necesitan para autorrealizarse, y así en forma indistinta el profesionista, el técnico o el auxiliar que ejerzan en forma legal y ética una actividad relacionada con la *praxis* médica, sea individual o colectiva, debe ser respetable y respetado cuando tenga como base de su actuación profesional la libertad y dignidad de las personas que se ponen en sus manos y ciencia, con el fin de armonizar los intereses particulares y colectivos con los profesionales y sociales, estableciendo una adecuada relación médico paciente, pues una ciencia sin conciencia es como un alma en ruinas.

Referencias

1. Ley General de Salud, 52a ed. Editorial Porrúa. México, 1995.
2. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 45a ed. Editorial Porrúa. México, 1995.
3. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
4. Diario Oficial de la Federación. Lunes 3 de junio de 1996.